

Panamá, 21 de octubre de 2021  
**DGCP-DS-DJ-1309-2021**

Licenciado

**JUAN E. MELILLO**

Gerente General y Representante Legal

Caja de Ahorros

E. S. D.

Licenciado Melillo:

Damos respuesta a su nota 2021 (123-01) 170 de 22 de septiembre de 2021, que guarda relación con la obligación de publicación de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Hace referencia en su nota al artículo 7 de la Resolución JD 17-2018 del 24 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución JD 24-2019 de 23 de agosto de 2019, fundamentada en la Ley 52 de 2020 y señala a su vez que, la Resolución JD 24-2019 de 23 de agosto de 2019, fue emitida por la Caja de Ahorros previo a la publicación de la Ley 153 de 2020, que modificó la Ley 22 de 2006, razón por la cual solicita a esta Dirección opinión sobre la viabilidad, aplicabilidad y vigencia del artículo 7 de la Resolución JD 17-2018 del 24 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución JD 24-2019 de 23 de agosto de 2019, emitida por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, atendiendo lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, específicamente en cuanto al artículo 176.

Al respecto debemos iniciar por indicar que, la Dirección General de Contrataciones Públicas, tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, así como la facultad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales.

Por lo anterior, previo a emitir opinión, es menester aclarar que esta Dirección no es competente para realizar una interpretación referente a la viabilidad, aplicabilidad o vigencia de normas distintas a la Ley 22 de junio de 2006 y emitidas por entidades en función de su competencia.

Así las cosas, ceñidos a las facultades de la Dirección General de Contrataciones Públicas establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, consideramos necesario referirnos en primer lugar al artículo 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

*"**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** Esta Ley establece las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, **los intermediarios financieros** y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales para:*

Página 2 de 4 - DGCP-DS-DJ-1309-2021

1. *La adquisición o arrendamiento de bienes por parte del Estado.*
  2. *La ejecución de obras públicas.*
  3. *La disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento.*
  4. *La prestación de servicios.*
  5. *La operación o administración de bienes.*
  6. *Las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial.*
- ...” (Lo resaltado es nuestro).

La norma citada incluye bajo el ámbito de su aplicación a los intermediarios financieros para efectos de la adquisición de obras, bienes o servicios, o la disposición de bienes por parte del Estado, así como la operación o administración de bienes y las concesiones o contratos no regulados por Ley especial.

Partiendo de este punto es necesario aclarar que si bien los artículos **176** del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo **265** del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, establecen por una parte, la obligación de esta Dirección de divulgar las estadísticas de los contratistas, procedimientos de contratación y excepciones de procedimientos de selección de contratista, en todas sus etapas y por la otra, la obligación de todas las entidades dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley, de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere, no constituyen disposiciones que introduzcan aspectos nuevos a los procesos de adquisiciones del Estado.

Las disposiciones antes indicadas, tiene como finalidad reforzar principios de la contratación pública que se encuentran reconocidos en la Ley, previo a la entrada en vigencia de la Ley 153 de 2020, tales como publicidad y transparencia. Por otra parte, en cuanto al artículo 265 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, además de reiterar estos principios, busca simplemente hacer énfasis en el expediente electrónico y que este sea utilizado por las autoridades competentes involucradas en el proceso, tales como el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República.

La obligatoriedad de publicar, tal y como hemos señalado anteriormente, esté contemplada en la Ley 22 de 2006 previo a la entrada en vigencia de la Ley 153 de 2020, por ello es necesario hacer referencia a los artículos 26, 30, 156 y 138 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

**Artículo 26. Principio de transparencia.** *En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, **los intermediarios financieros**, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.*
2. ***En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el***

Página 3 de 4 - DGCP-DS-DJ-1309-2021

**conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas.**

**3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior se utilizarán los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos.**

**4...” (Lo resaltado es nuestro).**

**“Artículo 30. Principio de publicidad. Todas las entidades reguladas por esta Ley están obligadas a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista que realicen y los contratos que celebren.**

**La Dirección General de Contrataciones Públicas garantizará que los actos que se realicen en los procedimientos de selección de contratista que celebren las diferentes instituciones del Estado y en la etapa contractual sean debidamente publicados y motivados por las entidades contratantes, de conformidad con los mecanismos que establece esta Ley. Por consiguiente, podrán ser conocidos por los proponentes, contratistas y terceros interesados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.**

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

**1. Los servidores públicos darán publicidad a los procedimientos de selección de contratista por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” para que el más amplio grupo de posibles proponentes y el público en general estén enterados.**

**2....” (Lo resaltado es nuestro).**

**“Artículo 156. Notificación. Todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.**

Asimismo, las resoluciones que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas aceptando o rechazando la solicitud de Registro de Proponentes, así como las que emitan las instituciones del Estado ordenando la inhabilitación de un contratista, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Transcurridos dos días hábiles, después de que la entidad contratante haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, las resoluciones, el cuadro de cotizaciones de compras menores o los actos administrativos mencionados en este artículo se darán por notificados y el interesado, si se considera agraviado con dicha decisión, podrá interponer el recurso de impugnación que establece esta Ley.

Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos.

En las áreas rurales donde no exista la posibilidad de acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, las notificaciones de que trata este artículo serán publicadas en el tablero de la entidad por el término de dos días hábiles.” (Lo resaltado es nuestro).

**“Artículo 172. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Se crea un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que se denominará “PanamaCompra”, como una herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, y deberá estar disponible, de forma gratuita, a toda la sociedad civil en la forma que establezcan esta Ley y sus reglamentos.**

El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” será de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las

Página 4 de 4 - DGCP-DS-DJ-1309-2021

*que se les aplique la presente Ley en forma supletoria. Las entidades públicas deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” toda la información que se genere en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratista, en los procedimientos excepcionales de contratación y en la etapa contractual, conforme se disponga en el reglamento.*  
...” (Lo resaltado es nuestro).

Por todo lo antes expuesto, esta Dirección es del criterio que, la norma es clara cuando indica que todas las entidades reguladas por la Ley 22 de junio de 2006, están obligadas a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista que realicen y los contratos que celebren.

Respecto a las disposiciones emitidas por la Caja de Ahorros, recomendamos elevar consulta a la dirección o departamento de asesoría legal de la entidad, a fin de realizar un análisis técnico jurídico respecto a la Ley que reorganiza a la Caja y sus modificaciones, a fin de determinar si existen procesos o procedimientos que se encuentren exceptuados de la aplicación de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, así como los principios en los cuales se fundamenta.

Por último es oportuna la ocasión para referirnos al artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020:

*“Artículo 20. Consultas ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. La Dirección General de Contrataciones Públicas tendrá la facultad de absolver las consultas que se presenten, en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 2006 y su reglamentación.*

*Las consultas que presenten por escrito las entidades públicas deberán acompañarse del criterio de la dirección o departamento de asesoría legal de la entidad, como requisito indispensable para su respectivo trámite.”* (Lo resaltado es nuestro).

Lo anterior con la única finalidad de velar por el debido proceso establecido en la norma y a su vez que ante futuras consultas que tenga a bien realizar a esta Dirección, las mismas puedan ser tramitadas evitando retrasos para el funcionamiento de la entidad que usted dignamente dirige.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
Director General

MAP/jilw.-  
